

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Octubre de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Entre los diversos ramos del departamento de Hacienda, pocos exigen una administracion tan esmerada como el de la propiedad inmueble del Estado, cuyos productos y gastos se comprenden en el presupuesto. Parte de esta propiedad corre á cargo de la Direccion general de Bienes nacionales; otra mas considerable se halla destinada al servicio público, ahorrando gastos crecidos que en otro caso causaria la adquisicion ó arrendamiento de fincas análogas; y por último, la mas cuantiosa en todos conceptos se administra por distintos centros directivos y hasta por diferentes departamentos ministeriales, lo cual impide apreciar con exactitud los rendimientos y mejoras de que son susceptibles aquellos predios:

En igual caso se encuentra un capital de consideracion que el Estado tiene empleado en bienes muebles con destino á las minas y otras industrias que explota directamente.

La conveniencia de centralizar estos datos estadísticos fué ya reconocida por V. M. en Real decreto de 1.º de Julio de 1855, disponiendo la formacion del inventario general de la propiedad mueble é inmueble perteneciente al Ministerio de Hacienda; trabajo, Señora, que no pudo llevarse entonces á cabo por causas ajenas á la voluntad de la Administracion.

Pero los deseos de V. M., consig-

nados en el espresado Real decreto, no deben quedar defraudados por mas tiempo, mayormente cuando la realizacion de este pensamiento es de suma utilidad para los intereses del Tesoro, y puede servir de base para reformas aun mas importantes en la esfera administrativa.

El inventario de la riqueza mueble é inmueble que hoy se halla á cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda conviene forme siempre parte de los presupuestos generales del Estado, acompañado del oportuno balance de su capital, único medio de conocer el acrecimiento ó disminucion que experimente.

La direccion de estos trabajos, centralizados bajo una sola mano que los ordene y clasifique convenientemente, presentará en breve el cuadro estadístico de toda la riqueza mueble é inmueble del Ministerio de Hacienda con detalles interesantes acerca del capital, renta, estado de vida y demás accidentes que tengan relacion con la conservacion, venta ó mas útil empleo de estos bienes.

Fundado el Ministro que suscribe en las consideraciones espuestas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Setiembre de 1857.
—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.,
Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la formacion de un inventario que comprenda el valor, renta y situacion de toda la propiedad inmueble cuya administracion se halla á cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Igualmente se formará otro inventario de toda la riqueza mueble que el Estado posee, con aplicacion á las fábricas, minas y demás establecimientos que directamente administra el referido Ministerio; con espresion del valor y estado de uso en que se hallen.

Art. 5.º La valoracion de unos y otros bienes se hará por cálculo prudencial hasta tanto que se disponga su tasacion por peritos.

Art. 4.º La época á que se referirán los inventarios será el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 5.º El capital y productos que dichos inventarios representen figurarán anualmente en los presupuestos generales del Estado, con espresion de los gastos que origine su administracion.

Art. 6.º Todas las operaciones para la formacion del inventario inmueble serán de la incumbencia de la Direccion general de Bienes nacionales.

Art. 7.º Las demás Direcciones formarán anualmente el inventario respectivo á cada una de ellas por lo que respecta á su capital mueble, pasándole á la de Bienes nacionales para que redacte el general.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se formarán á la mayor brevedad y se someterán á mi aprobacion las oportunas instrucciones para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de solicitar los Sres. Medina, hermanos, del comercio de Adra, que se les permita despachar en aquella Aduana un cargamento de trigo que, procedente de Marsella, ha conducido el buque frances *Marie Joseph* á su consignacion, esponiendo al propio tiempo que seria muy conveniente se habilitase la Aduana de Adra para el despacho de cereales extranjeros con el objeto de evitar la carestia que se nota en esta clase de artículos; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado habilitar la Aduana de Adra para la importacion de cereales extranjeros por el tiempo que dure la franquicia

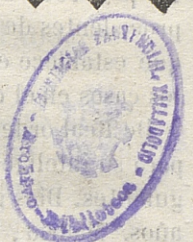
de derechos otorgada á esta clase de artículos, haciendo estensivos los efectos de esta gracia al cargamento de trigo en cuestion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una exposicion de D. Juan Lladó y consortes, fabricante de papel de estraza en el pueblo de la Riba, provincia de Tarragona, manifestando los perjuicios que les irroga la esportacion de las alpargatas viejas al extranjero que se verifica por nuestros puertos, y solicitando se prohiba dicha esportacion. En su vista, y atendiendo á lo informado por todos los Administradores de las Aduanas á quienes se ha oido sobre el particular, cuyos funcionarios han contestado que por sus respectivas dependencias no se ha autorizado ni puede autorizarse la esportacion de un artículo que se halla espresamente prohibido en el Arancel vigente; S. M. de conformidad con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio y de esa Direccion general, se ha servido desestimar como improcedente la peticion de los interesados, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la *Gaceta* para que llegue á noticia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de los perjuicios que irroga al Erario el adeudo de los tejidos de seda bordados á mano, pues sin embargo de tener mayor valor que los lisos, suelen adeudar algunas veces menos derechos que éstos. En su vista, y de conformidad con el dictá-



men de esa Direccion general y de la Junta de Jefes de Administracion de la misma. S. M. se ha servido resolver que los tejidos de seda bordados a mano paguen por regla general á su importacion en el reino los mismos derechos que los de su respectiva clase sin bordar, con el aumento de 25 por 100; debiendo disfrutar los procedentes de Manila la bonificacion que establece el Arancel para todos los casos en el comercio directo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Barcelona para la constitucion de la sociedad anónima que con el titulo de *La Masnouense*, y el capital de 20 millones de reales, dividido en 5,000 acciones de 5,000 reales, se propone por objeto los seguros marítimos en toda su estension:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio relativas al régimen y establecimiento de las compañías mercantiles, la ley de sociedades por acciones de 28 de Enero de 1848 y el reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que por parte de los fundadores de la espresada sociedad se han llenado todos los requisitos prevenidos por las citadas leyes y reglamento para poder decretar su definitiva constitucion, y que en la redaccion de sus estatutos y reglamento social se han atemperado estrictamente á las referidas disposiciones, escepto en la parte relativa á la denominacion de la sociedad, porque el titulo de *La Masnouense* no guarda conformidad con el objeto de su fundacion;

Oido el Consejo Real, y de acuerdo con su dictámen, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la espresada sociedad con la denominacion de *La Masnouense de Seguros marítimos*, y en facultar á su administracion para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Instruccion pública.—Negociado 1.º Circular.

En vista de una instancia de D. Pedro Ibañez Gallego, que solicita matricularse en sexto año de Jurisprudencia á pesar de no haber recibido el grado de Bachiller en la misma, concediéndole para llenar este requisito el término señalado por el artículo

292 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que el párrafo sexto de la disposicion 51 del Real decreto de 25 de Setiembre último no ha derogado lo dispuesto en el Reglamento y articulo citados, y que por tanto deben ser admitidos á matricula, bajo las condiciones que en los mismos se determinan, los alumnos que se hallen en igual caso que el recurrente habiendo ganado el quinto año de dicha facultad.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia documentada que por conducto de V. S. dirigieron á Su Magestad D. José Casamitjana, D. Juan Romá, D. Pedro Canti y otros varios comerciantes é industriales de esta capital, pidiendo autorizacion para establecer una sociedad de seguros mútuos contra las quiebras y suspensiones de pago, bajo el titulo de *La Seguridad comercial*:

Vista la escritura social de la misma que comprendia sus estatutos, otorgada en 17 de Febrero del corriente año:

Vistos los informes emitidos sobre la utilidad y conveniencia de su establecimiento por la sociedad Económica de Amigos del País, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esa capital, el Tribunal de Comercio y por V. S.:

Considerando que en la formacion del expediente se han observado, en la parte que por analogía puede aplicarse á la constitucion de esta clase de sociedades, las reglas establecidas en la ley de 28 de Enero de 1848, que trata de la formacion de las compañías y sociedades mercantiles:

Y por último, que se han introducido en los Estatutos todas las modificaciones prevenidas en la Real orden de 19 de Julio último, espedita por este Ministerio de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, segun aparece del testimonio de la nueva escritura de sociedad, otorgada en 18 de Agosto próximo pasado, y que, con arreglo á la misma, tambien se ha acreditado la inscripcion de capitales por mayor cantidad que la requerida para constituirse por la mencionada Real orden, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el establecimiento de la referida sociedad, *La Seguridad comercial*, autorizándola para que éntre en el ejercicio de sus funciones con sujecion á sus estatutos reformados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar delegado del Gobierno cerca de la misma sociedad á D. Martin Fo-

ronda, Gobernador cesante de provincia, con el haber anual de 20,000 reales vellon, satisfechos de los fondos de la sociedad, el que tendrá derecho á presidir, con voz consultiva, las juntas generales y del Consejo de Administracion, autorizar con su presencia el depósito y distribucion de fondos, y á residenciar, cuando lo tenga por conveniente, todos los actos de la Direccion y Administracion, informando al Gobierno periódicamente, y siempre que las circunstancias lo exijan, sobre el estado de la compañía.

Lo que comunico á V. S. de Real orden, con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos; esperando reclame y remita á este Ministerio una copia simple literal de la referida escritura de 18 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Negociado 5.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 5 del corriente acerca de los haberes que deben abonarse á los Consejeros provinciales supernumerarios que, en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 9 de Junio último, han entendido en las operaciones de la quinta para el actual reemplazo del ejército, se ha dignado resolver que á dichos consejeros supernumerarios se les abone, por el tiempo que hayan ejercido aquellas funciones, la mitad de la gratificacion que los propietarios perciben, cargándose este gasto á la partida que para los de quintas esté aprobada en el presupuesto de esa provincia, ó en su defecto á la de imprevistos del mismo presupuesto.»

De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Descando la Reina (Q. D. G.) evitar en lo posible trámites ó dilaciones innecesarias en la instruccion de expedientes, regularizando á la vez su marcha, se ha servido mandar que al pedir autorizacion para obras, en cuanto tengan relacion con el servicio de Sanidad, se acompañe el presupuesto de ellas, informe acerca de su utilidad ó necesidad, y pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, en caso de que se aprueben, puesto que su ejecucion ha de adjudicarse siempre en público remate.

De Real orden lo comunico á V. S.

para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Resultando de comunicaciones recibidas en este Ministerio que el Gobierno sardo ha suprimido el lazareto del Varignano, situado en el golfo de la Speria, destinando el de Villafranca para las cuarentenas y todo el servicio que en aquel se hacia, se ha dignado acordar la Reina (Q. D. G.) que se comunique á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para que, dando la oportuna publicidad á esta medida, llegue á noticia del comercio y los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado. 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al cabo de serenos de Salamanca, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Salamanca al Juez de primera instancia de dicha ciudad para procesar al cabo de serenos de la misma, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones; de cuyo expediente resulta.

Que el 16 de Diciembre de este año, el espresado Pilo dió un parte al Alcalde constitucional, en que manifestaba que hallándose en compañía del sereno, Juan Baldomero oyó unos golpes muy descompasados á poca distancia del sitio en que se encontraba; que se dirigió á la calle de Caleros, donde encontró á José Mendias con otros tres compañeros acometiendo la casa de Álvaro Iglesias, alias Sopas, tirando á la puerta de la calle piedras de una arroba: por lo que se acercó al Mendias para reprehenderle y hacer que cesase tal desorden; pero que en vez de obedecerle dicho Mendias le contestó con insolencia, viéndose, por tanto, obligado á darle con la pistola un golpe en el hombro izquierdo, causándole una herida de poca consideracion en la oreja del mismo lado.

Recibidas las declaraciones á los testigos presenciales de la ocurrencia, que lo fueron el municipal Iglesias, el Sereno Baldomero y Fernando Martin, no aparece probada la resistencia que dice Pilo hizo el Mendias.

Conformándose el Juez con el dictámen del Promotor fiscal, declaró faltas, y no delitos, los hechos cometidos por Luis Mendias y consortes, mandando al mismo tiempo proceder contra el cabo de serenos Francisco Pilo por la herida que habia inferido al espresado Mendias. Aprobado este

auto por la Audiencia del territorio, y pasada la causa al Promotor fiscal, éste, atendido el carácter administrativo del Pilo, propuso, para poder continuar el procedimiento contra el mismo, que se impetrase la debida autorizacion del Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con el dictamen del Consejo, la denegó.

Considerando que el cabo de serenitos Francisco Pilo, para restablecer el orden en el suceso que dió margen al procedimiento y lograr imponer á Mendias y á los individuos que le acompañaban, los cuales fueron en número de cuatro, segun la ratificacion no contradicha de Pilo, necesitó obrar enérgicamente, atendidas las circunstancias de la hora avanzada en que tuvo lugar la ocurrencia, del número de los causantes de ella, y hasta de la desobediencia que se presume por parte de los autores del alboroto, que alteraban así la tranquilidad pública, alarmando al vecindario á pesar de la vigilancia de los serenitos;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de Pozoblanco por la fuga de tres presos, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Pozoblanco por el Gobernador de la provincia de Córdoba, para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de aquella villa por la fuga de tres presos de dicho establecimiento; de cuyo expediente resulta:

Que en 6 de Marzo último el Alcaide de la cárcel de Pozoblanco dió parte al Juzgado de que en la noche anterior se habian fugado tres presos por un agujero que habian practicado en una de las paredes de la habitacion en que se hallaban. En vista de esta manifestacion, el Juzgado ordenó la práctica de las diligencias que creyó convenientes en averiguacion del hecho denunciado, de las cuales aparece que en aquella noche se hicieron las requisas y reconocimientos de costumbre, sin que se notase novedad alguna; pero creyendo el Juzgado que debía dirigir el procedimiento contra el Alcaide y sota-Alcaide, impetró del Gobernador de la provincia la competente autorizacion con dicho

objeto. El Gobernador, conforme con el dictamen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada, fundándose en que no resulta culpabilidad alguna en los procesados por la fuga de los presos; la cual solo podia atribuirse al mal estado de la cárcel, y á la poca seguridad que ofrece este establecimiento para la custodia de los mismos.

Considerando que no resultan méritos de la causa para sospechar que el Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de la villa de Pozoblanco estuviesen en connivencia con los presos fugados; y en atencion á haberse probado, por el contrario, que el escalamiento se practicó sin que lo notasen otros presos que dormian en la misma habitacion;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Saro, por desobediencia á la autoridad del Alcalde del mismo, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Villacarrido por el Gobernador de la provincia de Santander para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Saro, con motivo de haberse negado á entregar al Alcalde unos documentos que este le pidió y que obraban en el archivo de la Secretaria; de cuyo expediente resulta:

Que en 7 de Abril último, el Alcalde constitucional de Saro dirigió á Faustino Mazorra, Secretario de aquel Ayuntamiento, un oficio pidiéndole la matricula industrial del año anterior, conminándole al efecto con la multa de 200 rs., y con proceder criminalmente contra él por desobediencia grave en perjuicio de un servicio público; y á este oficio contestó el Secretario del Ayuntamiento con otro negándose á entregar el documento que se le pedia, y por afirmar ser responsable de la custodia del archivo y no tener facultades ninguna Autoridad para sacar de allí documentos originales sino en compulsas.

En vista de esta contestacion, el Alcalde, en presencia del Secretario interino y de dos testigos, declaró que el día 6, delante de varias personas, reconvino al Secretario del Ayuntamiento por negarse á la formacion de la matricula de subsidio y de comercio del presente año, y á

entregar la del próximo pasado, que conceptuaba indispensable tener á la vista para hacer la primera, por lo que le envió el oficio de que se ha hecho mérito; y como que su negativa constituyera un delito previsto en el Código, se mandó extender el auto cabeza de proceso y continuar las diligencias, dándose parte de la formacion ellas al Juez de primera instancia.

De las declaraciones de varios testigos aparece que el Secretario Mazorra se habia negado á formar la matricula del subsidio industrial, pero manifestando que para ello era indispensable que se convocase á los interesados en ella, y que se habia negado tambien á la entrega del libro de actas, ó sea la matricula del año anterior, que debía constar de aquellas, por estar bajo su custodia y ser él solo el responsable.

Dada vista de lo actuado al Promotor fiscal, fué este de opinion que debía impetrarse la autorizacion para procesar al Secretario, lo cual estimó así el Juzgado.

Oyóse al interesado, y se esculpa fundándose en que antes de proceder á la formacion de la matricula era indispensable que se nombren dos, tres ó hasta cinco individuos de cada gremio, que en calidad de clasificadores desempeñaran aquel cargo en un término que no excediera de 15 dias: que para formar la matricula del año actual no era necesaria la del pasado, pues tenia que observar lo espuesto por la Administracion de Hacienda pública en su circular y modelos puestos en el Boletín oficial de la provincia núm. 54 del 20 de Marzo; y que si á pesar de lo que le manifestaba, creia necesaria la matricula, le facilitaria una copia: el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo, fundándose en que la custodia de los libros de actas y documentos pertenecientes al Ayuntamiento corre á cargo y responsabilidad del Secretario, con arreglo al párrafo cuarto, art. 94 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el citado artículo, que encarga á los Secretarios de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, el archivo, custodiando en él los libros y documentos pertenecientes al Ayuntamiento cuando no hubiere otra persona destinada al efecto;

Considerando que el Secretario Mazorra, al desobedecer al Alcalde negándose á entregar los libros de actas, cumplió con su deber como depositario, y ademas que no era posible obedecer al mismo Alcalde en la formacion que pretendia de la matricula de subsidio industrial del presente año sin que previamente se practicase la convocatoria de los interesados;

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas seccio-

nes, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.—Constantinopla, 4 de Octubre de 1857.—El Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina de España al primer Secretario de Estado:

«La Sublime Puerta ha nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, en mision permanente cerca de S. M. Católica, al Vizeconde de Kerckove de Varent, en la actualidad Ministro residente del Sultan en Bruselas.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Curiel.

La Corporacion Municipal que tengo el honor de presidir, con el duplo de asociados, acordó el arriendo del abasto y derechos de las especies de consumo en esta poblacion y su radio, para el año de 1858, con la esclusiva en las ventas al pormenor y aumento del 50 por 100 de recargo para gastos municipales y 3 por 100 de recaudacion sobre los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Aguardiente.	500
Aceite de oliva.	400
Carnes.	390
Jabon.	400

Las subastas se celebrarán en la Sala Capitular, al salir de última misa y son de campana, los Domingos 4.º y 8 del inmediato Noviembre, bajo las condiciones obrantes en la Secretaria del que refrenda. Curiel 24 de Octubre de 1857.—El A. P., Isaac Berrueces.—Victoriano Gonzalez Rojo, Vocal Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

El Ayuntamiento que presido, previa la competente autorizacion, ha acordado arrendar los derechos de las especies de consumos para el año próximo de 1858, por el tipo y forma que á continuacion se espresa, y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

Con venta al pormenor y á la esclusiva.

	Rs. vn.
Por los derechos del vino.	4,906
Por los de aguardientes.	1,956
Por los de aceite de oliva.	1,956

Por los de carnes y tocino en vivo y muerto, incluidos menudos y despojos.	3,872
<i>Venta libre.</i>	
Por los de Jabon.	484
Por los de vinagre.	58
Total.	43,172

Las personas que deseen interesarse en sus remates, podrán hacerlo en los dias 8 y 15 de Noviembre próximo, á la hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial. Valoria la Buena 21 de Octubre de 1857. = El Alcalde, Juan Antonio Quevedo. = Eustaquio Balboa, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, tiene acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos, con la facultad de la exclusiva en la venta á la menuda de las mismas, por el año entrante, bajo los tipos siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino y vinagre.	1,100
Por los del aguardiente.	140
Por los del aceite.	600
Por los del jabon.	160
Por los de carnes y tocino, con menudos y despojos.	1,000
Total.	3,000

Los respectivos remates están señalados para los Domingos 8 y 15 de Noviembre próximo, en esta Sala Consistorial y horas de diez á doce de sus mañanas; bajo el pliego de condiciones que con el espediente de su razon se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, y lo estará en el acto del remate. Villanueva de las Torres 20 de Octubre de 1857. = E. A. C. P., Venancio Lopez. = P. A. D. A., Antonio Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

Con la competente autorizacion, dicha corporacion á quien tengo el honor de presidir, tiene acordado el arrendamiento y en dos públicos remates de los derechos de consumos en la misma, para el año próximo de 1858 con la venta á la exclusiva, bajo los tipos que se espresarán y en ellos va incorporado un 3 por 100 mas de la cantidad del encabezamiento.

	<i>Rs. cent.</i>
Por los del vino.	6,180
Y por los de aguardiente y licores, unido.	309
	6,489
Los de carnes de vaca, res lanar y cabrio en vivo y muerto y sus despojos.	2,064

Los de aceite de oliva.	2,626 50
Los de jabon duro, unido.	515
Los de vinagre, idem.	51 50
Y los de tocino en vivo y muerto, y sus despojos.	515
	5,708

Los remates tendrán lugar en esta Sala Consistorial á las doce de su mañana, el primero, el Domingo 1.º de Noviembre inmediato, y el segundo y perentorio el 8 del mismo mes. Simancas 26 de Octubre de 1857. = El Alcalde Constitucional, Mariano Garcia. = Manuel de Llanos Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Aldea de San Miguel.

El Ayuntamiento que presido asociado de un número doble de mayores contribuyentes, ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumos, vino, aguardiente, licores, vinagre, aceite, jabon, carnes y tocino, para el año próximo venidero de 1858, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se tendrá de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, estando señalados para el primer remate el Miércoles 4, y para el segundo, el Jueves 12 del próximo mes de Noviembre, y ambos á las diez de sus respectivas mañanas.

Los que quieran hacer postura concurrirán en los dias y horas designadas, á la Sala capitular donde tendrá lugar el remate. Aldea de San Miguel 21 de Octubre de 1857. = El Alcalde, Manuel Sanz. = Martin Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Salvador.

D. Victoriano Garcia, Alcalde Constitucional del espresado pueblo.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado para cubrir el encabezamiento de consumos, se saca á pública subasta por todo el año próximo de 1858, los derechos del ramo de vino, aguardiente, vinagre, aceite, jabon, tocino y carnes, con la facultad de la exclusiva para la venta de todos los ramos espresados arriba, las condiciones que constan en el espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, bajo el tipo de 1,605 reales; advirtiendo que la subasta constará de dos remates con arreglo á la instruccion del 24 de Diciembre último, los cuales tendrán lugar, el primero el dia 22 de Noviembre, y el segundo el 29 del mismo mes de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, cuarto y quinto Domingo de dicho mes. San Salvador 20 de Octubre de 1857. = El Alcalde, Victoriano Garcia. = Manuel de Isla, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Villasper.

Para que la Junta de evaluacion de esta villa, pueda practicar con acierto la amillaracion, base de la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1858, todos los individuos que tengan fincas sugetas á dicha contribucion, enclavadas en este término jurisdiccional, presentarán á dicha comision las relaciones juradas de aquellas, conforme instrucciones, en término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio; pues pasado sin verificarlo, la comision lo hará de oficio y no oirá de agravio en que funden si lo hubiera para con los interesados. Villasper 19 de Octubre de 1857. = Martin Gutierrez.

Alcaldia Constitucional de Siete Iglesias.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por defuncion de la persona que la desempeñaba, dotada anualmente con la suma de 1,600 reales. Los que deseen obtenerla, pueden dirigir su pretension á esta Municipalidad, dentro del término de treinta dias. Siete Iglesias 19 de Octubre de 1857. = Francisco de Oyagüe.

Don Antonio Florencio de Vildósola, Alcalde Constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de la misma.

Se convocan licitadores al arrendamiento en subasta pública, de las tierras pertenecientes al Hospital de Santa María de Esgueva de esta ciudad, sitas en término de Matilla de los Caños y Velliza, que lleva en arrendamiento Balvino Garcia, vecino de la misma. El remate tendrá lugar el dia 1.º de Noviembre próximo siguiente, bajo la presidencia del Señor Visitador del espresado Establecimiento, en la Sala Capitular y hora de una á dos de su tarde con autorizacion del Escribano D. Policarpo Gante, en cuyo poder obra y está de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 23 de Octubre de 1857 = Antonio Florencio de Vildósola.

Don Antonio Florencio de Vildósola, Alcalde Constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de la misma.

Se convocan licitadores al arrendamiento en subasta pública, de la villa perteneciente al Hospital de Santa María de Esgueva de esta ciudad, sitas en término de la villa de Villabañez, que lleva en arrendamiento Tomás Sanz, vecino de la misma. El remate tendrá lugar el dia 1.º de Noviembre próximo siguiente, bajo la presidencia del Sr. Visitador del espresado Establecimiento en su Sala Capitular y hora de doce á una de su ma-

ñana, y con autorizacion del Escribano D. Policarpo Gante: en cuyo poder obra y está de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 23 de Octubre de 1857. = Antonio Florencio de Vildósola.

Don Antonio Florencio de Vildósola, Alcalde Constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de la misma.

Se convocan licitadores al arrendamiento en subasta pública, de las tierras pertenecientes al Hospital de Santa María de Esgueva de esta ciudad, sitas en el término de la misma, correspondientes al tercer quínon que lleva en arrendamiento Matias Gonzalez, vecino de la misma. El remate tendrá lugar el dia 1.º de Noviembre próximo siguiente, bajo la presidencia del Sr. Visitador del espresado Establecimiento, en la Sala Capitular y hora de once á doce de su mañana, con la autorizacion del Escribano D. Policarpo Gante, en cuyo poder obra y está de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 23 de Octubre de 1857. = Antonio Florencio de Vildósola.

Don Rafael Serrano Brochero, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Curiel, vecino de Montemayor, para que en el término de treinta dias se presente en esta Cárcel Nacional, á sufrir sesenta y un dias de prision correccional, que por via de indemnizacion y multa tiene impuestos en la causa sustanciada contra él y Agustin Sancho, por hurto de dos corderos á su convecino Felix Olmedo, y pasado sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Peñafiel 15 de Octubre de 1857. = Rafael Serrano Brochero. = Por su mandado, Marcos Garcia.

Don Salvador de Simon Rúbio y Zaldo, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, por renuncia que de la misma hizo el individuo de la clase de tropa que la obtenia, Juan Carin, se hace saber á los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, que hayan servido con buena nota y aspiren á obtener dicha plaza, que en término de cuarenta dias presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de las licencias y demas documentos, ó testimonio legal de los mismos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Roa á 10 de Octubre de 1857. = Salvador de Simon Rúbio y Zaldo. = Por su mandado, Bernardo de Olavarria